



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMITÉ DE EVALUACIÓN
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007-2013

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN EL PROCESO**

OBJETO DEL PROCESO: El objeto de la presente Convocatoria Pública es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para contratar la prestación del servicio de Aseo y Cafetería incluyendo personal, elementos de aseo, maquinaria, equipos, accesorios e insumos necesarios para la realización de estas labores en todas las sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, localizadas en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el presente pliego de condiciones.

A continuación el Comité de Evaluación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección así como, las respuestas a cada una de las mismas.

El Comité de Evaluación aclara que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 014-2004, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELIZABETH RINCON – SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Observación 1

2.4.1. Certificaciones contractuales Experiencia General.

La entidad solicita que “Así mismo, una de las certificaciones aportadas debe ser de instituciones de educación”.

Se le solicita a la entidad **se sirva aclarar específicamente** cuál es el tipo de institución de educación. (Media, Técnica y/o Universitaria) requerida para la certificación de experiencia. Pues podemos inferir que una certificación de un jardín infantil, un colegio,

una institución técnica, institución tecnológica, Universidad o campus universitario en zona rural podría servir para acreditar dicha experiencia?

Respuesta de la Universidad: La Universidad aclara que las certificaciones son de instituciones de educación.

Observación 2

La entidad solicita en el mismo numeral que “Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, así como de los otrosí que se hubieran firmado”.

Consideramos que tal requerimiento es innecesario toda vez que si se tiene una certificación de un contrato ejecutado con una entidad oficial, la cual contiene los requisitos exigidos dentro del pliego, no es necesario acompañarla de la copia del contrato ya que va firmada por la persona encargada de suscribirla y se presume la buena fe del oferente. De tal forma que se pide a la entidad que tal requerimiento sea solo exigido para certificaciones expedidas por empresas o entidades de carácter privado.

Respuesta de la Universidad: La Universidad considera que atendiendo el principio de legalidad de los actos administrativos acepta la observación y modificará lo pertinente en los términos de referencia.

Observación 3

EVALUACIÓN TÉCNICA (500 puntos) EN TOTAL

EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL CONTRATO (150 puntos)

EXPERIENCIA DE LOS SUPERVISORES

Se solicita a la entidad que elimine el requerimiento anexar el contrato laboral, ya que consideramos que con la presentación de la certificación laboral es más que suficiente para acreditar la experiencia los supervisores, además es de resaltar a la entidad que se presume la buena fe tanto del oferente como del funcionario que aporta la certificación para la acreditación de la experiencia. La explicación a la solicitud de la eliminación de este requerimiento corresponde a que nunca a ningún trabajador se le exige en la presentación de documentos para la vinculación laboral el contrato de trabajo, Estos sería casi un requisito de imposible cumplimiento.

Respuesta de la Universidad: La Universidad considera que atendiendo el principio de legalidad de los actos administrativos acepta la observación y modificará lo pertinente en los términos de referencia.

Observación 4

4.2.6.3 Operarios

En el mismo sentido de la observación anterior se solicita que se responda en los términos exigidos al proponente CLEAN DEPOT en la observación presentada a los preterminos No 13 que transcribimos a continuación:

13. En el punto 4.2.6.3 Operarios la entidad dice que “Los perfiles del personal solicitado, deberán ser acreditados en la propuesta mediante la documentación respectiva”.

Solicitamos aclaración de si es obligatorio o no acreditar en la propuesta los perfiles de los operarios mediante la documentación respectiva, ya que en el punto 4.2.6 Personal requerido la entidad está diciendo que “Los perfiles del personal solicitado, deberán ser acreditados en la propuesta mediante la presentación de certificación expedida por el proponente en la que conste que cuenta con el personal requerido, en las calidades solicitadas y cumplirá con todos los requisitos que se establecen en el Pliego de Condiciones durante el tiempo de ejecución del contrato, si se le adjudica el mismo”. **De tal forma que en estos dos puntos hay contradicción en cuanto a que uno establece que no debe aportarse la documentación de los operarios sino hasta que sea adjudicado el proceso y el otro dice que debe acreditarse en la propuesta mediante la documentación respectiva;** de acuerdo a esto se solicita a la entidad de la aclaración respectiva o haga la corrección en el pliego definitivo.

Solicitamos a la entidad nos indique la forma de presentación del requisito si es en medio magnético, medio óptico, medio físico, pues son más de 170 hojas de vida con sus respectivos soportes, teniendo en cuenta que existen medios que ahorren energía y preserven el medio ambiente.

Respuesta de la Universidad: Para el caso de los operarios se debe atender lo establecido en el numeral 4.2.6 de los términos de referencia. “Los perfiles del personal solicitado, deberán ser acreditados en la propuesta mediante la presentación de certificación expedida por el proponente en la que conste que cuenta con el personal requerido, en las calidades solicitadas y cumplirá con todos los requisitos que se establecen en el Pliego de Condiciones durante el tiempo de ejecución del contrato, si se le adjudica el mismo”

Observación 5

EVALUACIÓN TÉCNICA (500 puntos) EN TOTAL

EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL CONTRATO (150 puntos)

EXPERIENCIA DE LOS SUPERVISORES

Solicitamos a la entidad aclarar de forma expresa y textual la forma de ponderación de los supervisores, adicionalmente corregir el cuadro de calificación pues enuncia “**EXPERIENCIA DEL COORDINADOR PROPUESTO**”

Respuesta de la Universidad: Lo que se encuentra establecido en los términos de referencia es lo siguiente: “Para efectos de otorgar el puntaje de los supervisores se aplicará la siguiente metodología:

1. Se asignara el puntaje individual a cada uno de los supervisores de acuerdo con la experiencia específica acreditada.

2. Se calculara la media sumando cada uno de los puntajes de los supervisores y dividiéndolos por el mismo número, redondeando la cifra sin números decimales.”

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN ESTEBAN CORREA – ASEOCARIBE S.A.

1. Comedidamente solicito que se elimine la exigencia relacionada con la acreditación de contratos laborales, para respaldar las certificaciones laborales del personal requerido, pues una exigencia de tal naturaleza no está acorde con la realidad social y jurídica del país.

Obsérvese que según la ley colombiana, los contratos laborales pueden ser verbales, de manera que desconocer que un trabajador laboró desarrollando determinadas actividades, porque lo hizo mediante contrato verbal, es atentatorio de los principios de igualdad y libre concurrencia.

La universidad debe realizar el análisis respectivo, y seguramente va a concluir que existen otras maneras o documentos que demuestren en debida forma el perfil requerido, además no podemos pasar por alto el principio constitucional de la buena fe, que nos enseña que esta se presume en todas las actuaciones.

También olvida la universidad, que un trabajador puede ser contratado como coordinador de una empresa, y en el marco de tales actividades el patrono puede asignarle determinadas obligaciones, es decir, temporalmente o mientras se ejecuta un contrato de servicio de aseo podría fungir como coordinar de éste; durante otro período puede desempeñarse en labores de supervisión; con ello quiero significar que no es estrictamente necesario que el contrato de trabajo deba indicar expresamente en su objeto la “coordinación de servicios de aseo”.

En tal sentido, reitero la solicitud de que se revise integralmente este ítem y se ajuste en forma coherente y acorde con los diversos principios que rigen las actuaciones administrativas, a los cuales están sujetos las universidades públicas. El no hacerlo indicaría un presunto favorecimiento a determinado oferente, al que previamente se le ha verificado el exacto cumplimiento de exigencias innecesarias e impertinentes.

La universidad sólo debe procurar porque el vínculo laboral que se pretende acreditar sea cierto, y para ello existen diversas formas de demostrarlo, tales como planillas de seguridad social, certificaciones laborales, certificación de terceros a quienes el oferente les prestó servicios, etc.

Respuesta de la Universidad: La Universidad considera que atendiendo el principio de legalidad de los actos administrativos acepta la observación y modificará lo pertinente en los términos de referencia.

2. Solicito que la anterior observación al igual que cualquier otra que formule un interesado, sea respondida de fondo, es decir se indique en forma clara los fundamentos facticos y jurídicos que sustenten su admisión o rechazo, es ilegal y violatorio del principio de transparencia, limitarse a responder “se acepta parcialmente”, “no se acepta su observación”; es necesario que la Universidad exprese los motivos en que funda su decisión, para que el interesado conozca el porqué de la misma.

Respuesta de la Universidad: La Universidad tendrá en cuenta la observación y en las observaciones en las cuales no se presente argumentación alguna por parte de los proponentes justificara su decisión.

3. Solicito que se revisen los indicadores financieros, acorde con otros procesos que ha publicado la entidad, de cuantía igual o superior al presente, de manera que corresponde que se ajuste el indicador de endeudamiento y relación patrimonial.

Es suficiente un endeudamiento menor al 75% y una relación patrimonial mayor o igual al 40% del presupuesto oficial. Con ello se amplía la participación de oferentes sin poner en riesgo la estabilidad financiera del contrato durante su fase de ejecución.

Respuesta de la Universidad: La Universidad en aras de contribuir a la pluralidad de oferentes y analizando los indicadores necesarios de las empresas que garanticen el buen desarrollo del contrato acepta parcialmente la observación y modificará parcialmente los términos de referencia.

4. La entidad en el punto 2.2.11 PAZ Y SALVO OBLIGACIONES LABORALES la entidad pide que “Los proponentes deberán presentar, certificación de paz y salvo de NO reclamaciones al Ministerio de Trabajo oficina regional Bogotá Cundinamarca, con expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria”.

Se le pide a la entidad que cambie este requerimiento en cuanto a que pida que se anexo el Paz y Salvo de obligaciones laborales ó la copia de radicación de solicitud del Paz y Salvo; ya que este documento debe solicitarse con antelación y el tramite se demora aproximadamente 15 días hábiles, de tal forma que para la fecha de cierre de la oferta no podría adjuntarse para los proponentes que actualmente no lo hemos solicitado. O en su defecto que se permita anexar el oficio de radicación de la solicitud y un paz y salvo del mes anterior.

Por otra parte se le pide a la entidad que acceda a que se presente la solicitud de paz y salvo y que para la suscripción del contrato si sea obligatorio que se presente el paz y salvo requerido.

Respuesta de la Universidad: La Universidad No acepta la observación ya que desde la fecha de apertura del proceso al cierre del mismo transcurre el tiempo necesario para cumplir por parte de los proponentes con este requisito.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TULIA ESCAMILLA CONTRERAS – MAYORDOMIA LTDA.

PRIMERA OBSERVACION:

Una vez revisado el pliego de condiciones publicado el día 21 de mayo de 2013, encontramos el siguiente requisito a numeral 2.4.3.

“2.4.3 Certificado de Seguridad y Salud Ocupacional

El oferente deberá adjuntar a su propuesta la certificación de un profesional con licencia de salud ocupacional, en la cual se constate la implementación de programas de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial,

oportuna protección y capacitación de los trabajadores en prevención de accidentes y control de riesgos profesionales.

Para certificar la validez de los documentos se deberá anexar hoja de vida del profesional, tarjeta profesional y copia de resolución expedida por la Secretaria de Salud de Bogotá. (...) *Subraya y negrilla fuera de texto.*

Resaltamos la solicitud que hace la entidad, anteponiendo la frase: “(...) *Para certificar la validez de los documentos (...)*”, y luego, entre otros, exige que se anexe “(...) *copia de la resolución expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá (...)*”, requisito último que solo tendría sentido, si y sólo si, para que un profesional en salud ocupacional pueda ejercer en Bogotá, deba acreditar copia de resolución expedida por la Secretaria de Salud de esta ciudad.

Sin embargo, el artículo 6 de la Resolución #00004502 de 28 de diciembre de 2012, "por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones", reza:

***“Artículo 6º. Vigencia y cobertura de la licencia. Las licencias de salud ocupacional otorgadas por las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, tienen carácter personal e intransferible y **validez en todo el territorio nacional.** (...)*“**

Por tanto, de acuerdo con las normas vigentes emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las licencias de salud ocupacional otorgadas por las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, tienen validez en TODO el territorio nacional. Razón por la cual no resulta indispensable que para ejercer en el distrito de Bogotá, el profesional en salud ocupacional, deba acreditar que su licencia ha sido expedida por la Secretaria de Salud de Bogotá.

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitar a ustedes, que en aras de conservar el principio de igualdad, se acepte que el profesional en salud ocupacional acredite la validez de sus documentos mediante resolución expedida por una Secretaria de Salud bien sea seccional o distrital, la cual es válida en todo el país.

Recordemos que los procedimientos para el otorgamiento de dicha licencia se encuentran unificados a nivel nacional, por lo que no es admisible que la Universidad Distrital pretenda desconocer la validez de licencias otorgadas por autoridades diferentes a la Secretaría de Salud de Bogotá.

Respuesta de la Universidad: La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en los términos de referencia.

SEGUNDA OBSERVACION:

Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2013, la suscrita solicito el ajuste del indicador financiero de endeudamiento, “*Se estudie la posibilidad de dejar el nivel de endeudamiento en un 70%...*”, bajo el argumento de las condiciones económicas del sector empresarial y en general por la dinámica comercial que maneja nuestro sistema.

Tal observación fue admitida por ustedes, no obstante en el pliego de condiciones observamos que el índice de endeudamiento exigido es menor al 55%.

Por lo anterior, comedidamente solicito que se modifique tal indicador, en concordancia con la respuesta dada el día 21 de mayo de 2013.

Con 55% la convocatoria sigue limitada, pues corresponde a un indicador exigente, que no se compadece ni con la realidad económica de la nación, ni la realidad financiera del contrato (naturaleza, cuantía y forma de pago).

Mayordomía y Servicios Ltda., además de ser una sociedad idónea y reconocida en relación con servicios de aseo, cafetería y suministro de elementos, cuenta con la suficiencia económica para garantizar en cabal forma la ejecución del contrato, por lo que agradecemos no se nos limite la participación en este proceso de selección.

El principio de libre concurrencia y la búsqueda de multiplicidad de oferentes, permiten a la entidad que los indicadores sean más asequibles, sin que se desconozca el deber de garantizar la estabilidad financiera y económica necesaria para una excelente ejecución de las obligaciones contractuales.

Respuesta de la Universidad: La Universidad en aras de contribuir a la pluralidad de oferentes y analizando los indicadores necesarios de las empresas que garanticen el buen desarrollo del contrato acepta parcialmente la observación y modificará parcialmente los términos de referencia.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FRANCISCO GARCIA

OBSERVACION:

En el pliego de condiciones, tanto para el coordinador como para los supervisores se exige que para acreditar su experiencia se anexasen "(...) copia de las certificaciones laborales y de los contratos que respalden las mismas.", sin embargo, no es sencillo que los profesionales a incluir en la conserven de sus experiencias anteriores copia de los contratos, pues habitual es que se tenga certificación de las funciones o cargos desempeñados con anterioridad.

Dadas estas consideraciones y teniendo en cuenta que estos procesos de contratación tienen unos términos perentorios, lo cual nos deja sin el tiempo suficiente para que nuestro personal solicite en cada una de las empresas en las que ha laborado copia de sus contratos, los cuales en algunos casos reposan incluso en archivos muertos; solicitamos a ustedes muy comedidamente se sirvan permitir que los profesionales acrediten su experiencia con la certificación de la misma y que en aras de darle transparencia al proceso, más bien estas obligatoriamente contengan la información completa de la empresa y de quien certifica para posteriores confirmaciones por parte de la universidad.

Respuesta de la Universidad: La Universidad considera que atendiendo el principio de legalidad de los actos administrativos acepta la observación y modificará lo pertinente en los términos de referencia.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALEXANDRA BONILLA

APRECIACION 1, al Título de proceso

RECIBIR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A UN OFERENTE QUE A JUICIO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA INCLUYENDO PERSONAL, ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS LABORES EN TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES. (Subrayado Fuera de texto).

Considero en mi calidad de profesional en derecho y especializado, que el término “a juicio de la Universidad” no es el mas apropiado para el proceso pues los términos de referencia definen unas reglas de habilitación y ponderación que no le permitirían ni a juicio de la Universidad ni de su representante legal otorgar el contrato del proceso en referencia.

Respuesta de la Universidad: Para la Universidad no es pertinente la apreciación ya que considera que si existen los diferentes criterios claros para realizar una selección objetiva de los proponentes.

APRECIACION 2, al numeral 1.1 Objeto de la convocatoria publica

1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

El objeto de la presente Convocatoria Pública es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para contratar la prestación del servicio de aseo y cafetería incluyendo personal, elementos de aseo, maquinaria, equipos, accesorios e insumos necesarios para la realización de estas labores en todas las sedes de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, localizadas en la ciudad de Bogotá D. C., de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el presente pliego de condiciones. (Subrayado Fuera de texto)

Respetuosamente insisto en mi primera apreciación, adicionando a esta, que el objeto del proceso contractual debe ser el mismo del objeto contractual, puede darse aquí un hecho de errónea interpretación pero como mas adelante lo vamos a visualizar es un hecho concurrente; también me permito indicar que el primer nombre para el documento es términos y que en este numeral se ha indicado como pliegos.

Respuesta de la Universidad: Para la Universidad no es pertinente la apreciación ya que considera que si existen los diferentes criterios claros para realizar una selección objetiva de los proponentes del punto anterior, además de no ser suficientemente clara para ser entendida y respondida.

APRECIACION 3, al numeral 1.2 JUSTIFICACION

1.2 JUSTIFICACION

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe velar por el bienestar de la comunidad universitaria, garantizando espacios e instalaciones acordes a cada una de las

labores que al interior de la misma se desarrollan, por ello es necesario contar con el servicio de aseo y cafetería de manera que se le realice un mantenimiento rutinario a los bienes muebles e inmuebles que posee. (Subrayado Fuera de texto)

Existe aquí un hecho técnico que estaría en contra del objeto contractual que se supone pretende contratar una empresa de Aseo para el servicio de limpieza de las instalaciones de la universidad, por tal motivo “un mantenimiento rutinario a los bienes muebles e inmuebles” determinaría otras labores que dentro de los términos no están referidas como la mampostería, carpintería, plomería etc, que corresponderían al termino mantenimiento.

Respuesta de la Universidad: La Universidad aclara que el mantenimiento rutinario en el caso de mamposterías, plomería carpintería, son realizadas por personal de la Universidad, por lo que la Universidad tiene muy claro las actividades a realizar dentro del objeto contractual, discriminadas en los términos de referencia, por lo que no hay lugar a su apreciación , la cual deja de presente una incompleta lectura de las actividades contempladas en los términos de referencia del presente proceso.

APRECIACION 4, al numeral 1.4 REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los estructuradores del proceso obviaron por completo el régimen que cobija a los funcionarios públicos (Ley 734 de 2002) pues la universidad es una entidad pública, y las ultimas normativas tanto nacionales (Ley 1474 de 2012) y distritales (DIRECTIVA 008 de Agosto 21 de 2012 – Alcaldía Mayor de Bogotá) de la competencia y obligaciones de las entidades públicas y sus funcionarios en hechos de corrupción.

Pese a que la universidad es autónoma en materia de contratación, no puede desconocer su personería jurídica y calidad de servicio como entidad de derecho público.

Respuesta de la Universidad: La universidad no encuentra pertinente su observación, ya que se está dando cumplimiento a la normatividad establecida por el ente autónomo para tal fin.

APRECIACION 5, al numeral 1.5 Evaluación de posibles riesgos RIESGOS IMPREVISIBLES

Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar considerados por parte de los oferentes en caso de que les sea adjudicado el contrato resultante de este proceso de selección. Pueden ser riesgos imprevisibles:

- Cambios normativos.*

Ante los anteriores, la Universidad Distrital debe determinar la exigibilidad al oferente(s) ganador(es) del presente proceso de selección de las GARANTIAS CONTRACTUALES necesarias para contrarrestar el impacto negativo que pueda ocasionarse a la Universidad. (Subrayado Fuera de texto)

El estructurador del proceso no tuvo en cuenta al elaborar los términos que NO EXISTE el amparo “cambios normativos” por lo tanto la póliza de garantía o el instrumento solicitado para amparar los riesgos de un eventual incumplimiento no cubriría este riesgo en un siniestro. Para mayor ilustración propongo el siguiente ejemplo: como afectaría el contrato

la última reforma tributaria que crea nuevas cargas impositivas y descarta el pago de aportes parafiscales si el contratista se acoge a beneficios o a un régimen específico. En que forma afectaría la ecuación contractual? Se expondría a la universidad a un riesgo latente?

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación ya que las pólizas no son la única garantía existente para este tipo de riesgos.

**APRECIACION 6, al numeral 1.5 Evaluación de posibles riesgos
RIESGOS PREVISIBLES CON CARGO A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS.**

Entre los riesgos involucrados en la contratación se encuentran aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y el riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

Cambios en la normatividad vigente. Incremento del salario mínimo mensual para el año 2013 aprobado por el Gobierno Nacional. Los demás riesgos correrán por cuenta del contratista. (Subrayado Fuera de texto)

Respetuosamente indico que existen varias incongruencias y diferencias sustanciales entre la realidad jurídica de la esencia contractual y las indicaciones dadas en los términos del proceso: 1. Se indica como riesgo previsible a cargo de la universidad el cambio de normatividad, no se habían indicado como riesgo imprevisible?; 2. Incremento del salario mínimo mensual para el año 2013; Como infiere este hecho cumplido, pues consideramos que el gobierno no ha estimado otro incremento para este año. Y 3. Los demás riesgos correrán a cargo del contratista. Que riesgos previsibles estarán a cargo? No consideran leonino este termino?, donde no se expresan los riesgos textualmente?

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación.

**APRECIACION 7, al numeral 1.5 Evaluación de posibles riesgos
RIESGOS OPERATIVOS**

Originados al interior de la Entidad o dentro de la órbita de actuación del contratista, comprenden la ocurrencia de eventos ocasionados debido a fallas en los procesos, en la tecnología y en la actuación de la gente, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

(...)

El estructurador del proceso no indico los riesgos latentes que inciden en la ejecución contractual, que por transparencia el contratista debe saber como por ejemplo: Riesgos del personal operativo en el caso de actos malintencionados de terceros como Motín conmoción civil o popular, la Asonada, que ocurren intempestivamente en la universidad, es importante que estos sean mencionados indicados y conocidos por los oferentes ya que constituyen hechos que afectan la asegurabilidad de los operarios del servicio y estos son calificables dentro de los Riesgos laborales.

Ahora podemos indicar que pueden determinarse aquí un hecho de agresión en las instalaciones donde no están exentos los empleados tanto de la universidad como los de los contratistas de actos de terrorismo y vandalismo, secuestro o abuso de autoridad. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y actuando bajo la normatividad descrita en el decreto 1607 de 2002, por medio de cual se establecen la clasificación de las actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales, el cual estable la clasificación de las empresas para el pago del riesgo, es importante, imprescindible y

trasparente que se enuncie las circunstancias de fuerza mayor a las cuales se ven abocados los operarios del servicio.

También es recomendable que el estructurador tenga en cuenta lo dispuesto en el documento CONPES 3714 del riesgo previsible en el marco de la contratación pública, de fecha 01 de diciembre de 2011.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación.

APRECIACION 8, al numeral 1.12 Resolución que ordena la apertura

1.12 RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA APERTURA

Mediante Resolución No 275 del 16 de Mayo del 2013, el señor Rector de la Universidad, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública N° 007 de 2013.

Los términos no indicaron en este numeral la obligatoriedad de publicación del aviso de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, ni existe evidencia del mismo en los portales de contratación tanto de la universidad como en el SECOP; así mismo como la conformación de comité de evaluación del proceso como lo contempla los artículos 2 y 3 de la RESOLUCIÓN 010 de Junio 5 de 2006, Por el cual se reglamenta parcialmente el Acuerdo No. 008 de 2003 y se expiden otras disposiciones. Emanada por EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, indicando quienes conforman dicho comité con sus respectivos cargos y nombres, hay que considerar que este requisito es indispensable pues da transparencia al proceso y es reglamentario pues da orden jurídico y de responsabilidades frente a los posibles hechos o faltas con respecto al Código Único Disciplinario del servidores publico así como ante la ley (Artículo 34. Deberes. LEY 734 DE 2002)

Extrayendo normatividad que para es el caso en referencia no cobija pero es un parámetro de legalidad y transparencia me permito referir al estructurador del proceso a lo indicado en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.9° Ofrecimiento más favorable a la entidad del decreto 734 de 2012:

Parágrafo 2°. *Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso.*

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso. (Subrayado Fuera de texto)

Considero que el proceso establece una situación que amerita efectuar una modificación sustancial a fin de garantizar los derechos de los interesados un saneamiento a los vicios presentados.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación aclara que la Resolución de apertura del proceso fue publicada en la página de la Universidad y en el portal de contratación estatal el día 21 de mayo del presente año, por lo cual NO ES CIERTO que no existe evidencia de este hecho.

**APRECIACION 9, al numeral 1.18 Diligencia de cierre del proceso.
1.18 DILIGENCIA DE CIERRE DEL PROCESO.**

El Proceso se cerrará el día 05 de Junio de 2013 a las 10:00 a.m. en la Sala de Juntas de la en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

En esta diligencia se abrirán las ofertas y se levantará un acta en la que conste la cantidad de propuestas presentadas, los nombres de los oferentes, los números de pólizas de seriedad de las ofertas, el número de folios total de cada una de las ofertas y el valor de las ofertas. Esta acta será suscrita por los funcionarios delegados por la Universidad para tal fin así como, por los proponentes que asistan. Los resultados finales de la diligencia de cierre establecidos así en el acta, se publicaran en la página Web de la entidad y en el Portal de Contratación Estatal. (Subrayado Fuera de texto)

Respetuosamente me permito indicar que por vicios de forma al no indicar en ningún documento del proceso quienes son la parte encomendada para evaluación del mismo esta indicación carece de certeza y transparencia ya que los oferentes no conocerán las personas que conforman el comité y quienes están autorizados para suscribir actas del proceso por lo tanto se anima al estructurador a corregir y enmendar el procedimiento.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación y establece quienes serán los que participen en la diligencia de cierre, los cuales firmaran el acta, así como los demás proponentes que así lo dispongan, esta situación NO PUEDE ACEPTARSE como vicio de forma, ya que no afecta en ninguna medida el desarrollo del proceso, lo realmente importante es que se dé cumplimiento a lo establecido en este numeral, para que no se vulneren los derechos de los proponentes.

**APRECIACION 10, al numeral 1.24 Inhabilidades e incompatibilidades
1.24 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

No podrán participar en la presente Convocatoria los proponentes que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la ley (Leyes: 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, 190 de 1995, 734 de 2002, 821 de 2003 y Decreto 2150 de 1995, entre otras), al tenor de lo determinado en el artículo 14 del Acuerdo 8 de 2003, emanado del Consejo Superior Universitario. El proponente declarará en la Carta de presentación de la propuesta (Anexo No 1), que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades. (Subrayado Fuera de texto)

Respetuosamente me permito indicar que el decreto 679 de 1994 fue derogado por tal motivo no tiene ninguna vigencia, se recomienda al estructurador jurídico del proceso actualizar e indicar las normas de incompatibilidades e inhabilidades en la legislación actual.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación, puesto que se enuncian algunas normas que regulan la materia, pero la normatividad esencial es el acuerdo No 008 de 2003.

APRECIACION 11, al numeral 2.4 Capacidad técnica – Documentos técnicos

2.4.1. Certificaciones contractuales Experiencia General.

Todos los documentos solicitados en este numeral, son de obligatoria presentación, en consecuencia; su no presentación ocasiona que la oferta sea rechazada.

En este sub-numeral existe una interpretación errónea que puede inducir a un proponente a que su oferta sea rechazada, considero que la expresión subrayada debe estar en el numeral y no en el subnumeral.

Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar cinco (5) certificaciones de contratos, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que su objeto haya consistido en prestación del servicio de aseo y/o cafetería, en donde por lo menos una certificación debe contener que el servicio se prestó incluyendo personal, elementos de aseo, maquinaria y equipos. Así mismo, una de las certificaciones aportadas debe ser de instituciones de educación. (Subrayado Fuera de texto)

Encontramos requisitos aquí que pueden inducir al error al proponente pues se solicitan un numero de cinco certificaciones de las cuales al entendido de la redacción confusa, dos de ellas deben tener características especiales; en observaciones a los pre-términos dos observantes requirieron a la entidad aclarar el término “instituciones de educación” el estructurador, comité o a quien corresponda dar respuesta no argumento debidamente que tipo de institución debería ser, en aras de la transparencia y la objetividad se debería haber dado respuesta concreta al observante.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la observación.

APRECIACION 12, al numeral 2.4 Capacidad técnica – Documentos técnicos

2.4.2. Capacidad Administrativa y Organizacional

(...)

Para efectos de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la ley 361 de 1997, la empresa que posea mínimo el 10% de personal discapacitado laborando en dicha empresa, deberá adjuntar la certificación expedida por el representante legal.

Respetuosamente me permito indicar que este requisito va en contravía de la normatividad vigente adicionalmente induce al error al proponente. La favorabilidad a contratistas al tener en su nomina personas en condición de discapacidad esta regulada y el único ente para certificar dicha constancia es el Ministerio de Trabajo mediante dirección territorial donde tenga asiento la persona jurídica, dicha certificación es expedida previa visita del inspector de trabajo donde se expresa el porcentaje de empleados, el tiempo de trabajo y el porcentaje de discapacidad. Para mayor ilustración remito al estructurador jurídico de los términos a la Ley 361 de 1997 Artículo 24

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la observación.

APRECIACION 13, al numeral 2.4 Capacidad técnica – Documentos técnicos

2.4.8 Especificaciones insumos de aseo

El oferente ganador deberá contar con las fichas técnicas de todos los productos a utilizar en las labores de limpieza y desinfección, aseo general y servicios técnicos de aseo, los cuales deben ser preferiblemente biodegradables; cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto 1545 de 1998, por el cual se reglamentan parcialmente los Regímenes Sanitarios, del Control de Calidad y de Vigilancia de los Productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y se dictan otras disposiciones.

En este subnumeral no precisa el requisito que el proponente debe presentar, solo se indica que si es ganador lo debe tener. Como se puede observar es un requisito que se encuentra dentro de los documentos técnicos de mínimo de cumplimiento pero su redacción no es clara en el requerimiento pudiendo inducir al error al proponente.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación y establece que en los términos de referencia es claro que es el oferente ganador quien debe contar con las fichas técnicas, por lo que no se induce al error al proponente, y se encuentra incluido como debe ser en el capítulo de los documentos técnicos, ya que la Universidad debe velar por la calidad de los productos a utilizar en el desarrollo del objeto del contrato.

APRECIACION 14, al Capítulo 3 Criterios para la verificación de las propuestas

3.4 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS E INDICADORES FINANCIEROS

La verificación de los documentos financieros se realizará sobre los documentos establecidos en los numerales 2.3.1.1 y según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.5. del presente pliego de condiciones.

En este numeral se indica que se evaluará la condición financiera según los documentos aportados en el subnumeral 2.3.1.1 que no existe en los términos, esta condición puede inducir al error al proponente pues al no encontrar dicho subnumeral no sabe como lo evaluarán.

Respuesta de la Universidad: El numeral correspondiente para la verificación de las condiciones financieras es el 2.3.1, numeral que se corregirá en los términos de referencia, sin embargo es suficientemente claro en los términos que esta se hará con la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes con corte a Diciembre 31 de 2012, por lo que basta con una lectura de los términos para determinar cómo se evaluarán los aspectos financieros de los proponentes tal y como se puede observar de acuerdo a su posterior apreciación.

APRECIACION 15, al Capítulo 3 Criterios para la verificación de las propuestas

3.5 INDICADORES FINANCIEROS MINIMOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

A continuación se presentan los valores mínimos requeridos para habilitar a un participante en el presente proceso de selección:

INDICADOR	RESULTADO
Nivel de Endeudamiento $\leq 55\%$	CUMPLE O NO CUMPLE
Capital de Trabajo $\geq 50\%$ del Presupuesto Oficial	CUMPLE O NO CUMPLE
Razón Corriente > 1.5 veces	CUMPLE O NO CUMPLE
Patrimonio $\geq 50\%$ del Presupuesto Oficial	CUMPLE O NO CUMPLE

NOTA: Si el proponente no cumple la capacidad mínima financiera establecida en el Pliego de Condiciones, se considerará la propuesta como NO HABILITADA FINANCIERAMENTE Y EN CONSECUENCIA NO CONTINUARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Teniendo en cuenta que la evaluación financiera se realizara con el soporte emitido por la Cámara de Comercio, en el registro único de proponentes indicamos que la capacidad financiera no solo son los 4 indicadores expuestos en los términos, si este proceso acogió la norma indicada en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el Título V I REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP del decreto 734 de 2012; respetuosamente me permito indicar lo estipulado en el decreto 734 para tal fin:

Artículo 6.2.2.4° Procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los proveedores.

(...)

2. Capacidad financiera (cf): Se compondrá por los siguientes indicadores:

2.1. Capital real del proponente: capital social efectivamente pagado más las reservas constituidas, más las utilidades retenidas, más las utilidades del ejercicio.

2.2. La liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente

2.3. El nivel de endeudamiento: Pasivo total sobre activo total

2.4. El capital de trabajo: Activo corriente menos pasivo corriente

2.5. Indicador de Riesgo: Activos fijos sobre el patrimonio neto.

2.6. Indicador EBITDA (Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones): utilidad operacional más depreciaciones y amortizaciones.

2.7. Indicador Crecimiento EBITDA: EBITDA del último año sobre el EBITDA del año inmediatamente anterior. (No aplica para los que tienen menos de un año fiscal.)

2.8 Rotación del inventario: costos de ventas sobre inventario.

Por lo anterior considero que la norma se debe cumplir taxativamente.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación.

APRECIACION 16, al Capítulo 3 Criterios para la verificación de las propuestas

3.9 CAUSALES DE RECHAZO

1. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección.

(...)

Respetuosamente me permito indicar que esta causal de rechazo esta en contravía de lo estipulado en el numeral que exponemos a continuación:

3.8 PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

(...)

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Es relevante que el estructurador tenga coherencia en las causales de rechazo pues indica en un numeral que la entidad debidamente no señalar que es o no sujeto de subsanación, mientras que el numeral de causas de rechazo afirma además del termino "pliegos" que rechazara cuando se indique documento es NO SUBSANABLE.

En este caso se estaría confundiendo al proponente en los términos de evaluación o en requerimientos de subsanabilidad.

11. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones como causales de rechazo

El estructurador del proceso con la anterior indicación esta llevando a mas de la confusión y desorientación al proponente pues debe ser explicito en la causal de rechazo pues en los "pliegos" expresa en algunos apartes la admisibilidad de requisitos que considero deben estar textualmente indicados y no dejarlo a la libre interpretación de comité evaluador o el proponente.

Respuesta de la Universidad: La Universidad señala en los términos de referencia las causales de rechazo que son las que acreditan la capacidad del oferente y el contenido de la oferta, guardando plena coherencia con lo establecido en el numeral 3.8 procedimiento de saneamiento, por lo que en ningún momento se deja a la interpretación del Comité Evaluador.

APRECIACION 17, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico

1.1. SERVICIO DE ASEO

Esta numeración esta errada. En cuanto los requisitos técnicos del proceso la entidad no estable su plena aceptación de ninguna forma, es inquietante que de acuerdo a la necesidad se establecen requerimientos y obligaciones que causan confusión, es recomendable dejar expresamente claro como el proponente debe presentar la propuesta y en que términos debe presentarla en el términos precontractual o contractual, en este capitulo encontré varios errores que inducen a una interpretación que puede inducir al error.

Respuesta de la Universidad: La Universidad corregirá la numeración del punto anterior.

4.1.5 Requisitos Adicionales

Para la realización de las anteriores tareas, los cotizantes deben garantizar las cantidades suficientes de insumos, elementos y maquinaria necesarias para la correcta operación y prestación del servicio, como base la Universidad en el numeral 4.7.2. de los presentes pliegos, expone las cantidades aproximadas (históricos) tanto de algunos insumos como de equipos necesarios para la prestación del servicio.

Respetuosamente sugiero corregir el texto y colocarlo en contexto pues el subnumeral indicado no existe.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación.

APRECIACION 17, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico

4.2.6. Personal Requerido

Los perfiles del personal solicitado, deberán ser acreditados en la propuesta mediante la presentación de certificación expedida por el proponente en la que conste que cuenta con el personal requerido, en las calidades solicitadas y cumplirá con todos los requisitos que se establecen en el Pliego de Condiciones durante el tiempo de ejecución del contrato, si se le adjudica el mismo. En caso de cambio o inclusión de nuevo personal para alguno de los servicios contratados, se deberá contar con la autorización previa del Supervisor de la Universidad. El proponente deberá enviar los documentos que soporten el perfil requerido por la Universidad Distrital para su estudio, aprobación o rechazo. El personal que se proponga debe tener igual o superior perfil al que se retire.

En este párrafo se expresa taxativamente que los perfiles deben ser acreditados mediante certificación expedida por el interesado, es importante tener en cuenta este requisito para las posteriores apreciaciones.

Para el desarrollo del contrato el oferente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones que deberá cumplir el personal ofrecido en la propuesta, teniendo en cuenta las condiciones mínimas que a continuación se describen.

La selección de personal es exclusiva potestad de la empresa y esta debe garantizar que el personal que desarrolle el contrato cumpla con requisitos mínimos, si la empresa lo considera dentro del proceso de selección podrá contratar a personas que vengan del anterior contrato.

En todo caso, si la empresa decide contratar a personal vinculado en la contratación del servicio de aseo y cafetería objeto del presente proceso, deberá comprometerse a realizar la rotación del mismo asignando sedes diferentes a las que en la actualidad laboran, esto con el fin de que los nuevos procesos que se incorporen en el desarrollo de actividades no se encuentren viciados por las políticas anteriores, esta condición se debe cumplir sin excepción en cada una de las sedes.

El oferente, bien sea en consorcio, unión temporal o de forma individual deberá allegar en su propuesta las hojas de vida de las personas que a continuación se relacionan:

Respetuosamente indicamos que la redacción de este numeral es confusa y nos de fácil interpretación, pues presenta inconsistencias en los ítems señalado y subrayado.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no considera pertinente la apreciación.

APRECIACION 18, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico

4.2.6.1.1 Funciones del Coordinador del Contrato

(...)

Quien resulte adjudicatario de la Convocatoria, y a través del Coordinador deberá presentar al Supervisor del contrato designado por la Universidad, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida del

personal que va a prestar el servicio en cada una de las diferentes sedes, cumpliendo con los requisitos mínimos de capacitación y experiencia exigidos, acompañados de las respectivas afiliaciones a los sistemas de seguridad social previstos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Caja de Compensación Familiar y fotocopia de los certificados judiciales.

(...)

Respetuosamente me permito indicar que teniendo en cuenta uno de los párrafos de la del subnumeral 2.4.6 “, si la empresa decide contratar a personal vinculado en la contratación del servicio de aseo y cafetería objeto del presente proceso” la empresa que en estos momentos tiene el contrato estaría en ventaja de cumplir el requisito, pues le volumen del personal no permitiría tener un proceso de selección de personal acorde con el objeto contractual.

(...)

Las demás funciones que le sean asignadas de común acuerdo entre las partes, para la correcta prestación del servicio.

Es necesario indicar que funciones pueden ser asignadas de común acuerdo al coordinador del contrato.

Respuesta de la Universidad: Los requisitos establecidos en el numeral mencionado, no se formularon para “poner en ventaja” a la empresa que tiene el contrato, como temerariamente se afirma, la razón principal es que al momento de iniciar con la ejecución del contrato, la Universidad debe garantizar que el personal vinculado a la empresa ganadora se encuentre con los requerimientos de ley, por lo que con estas exigencias se está salvaguardando al personal que prestara el servicio. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 19, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico

4.2.6.2 Supervisores de Sede

El proponente deberá seleccionar dentro del personal ofrecido de operarios a cinco (05) personas para que desarrollen el cargo de supervisor en las sedes de: Ingeniería, Tecnológica, Vivero, Macarena y Asab. Es responsabilidad expresa del oferente ganador la selección del personal y en caso de reemplazo deberá tener en cuenta las condiciones fijadas a continuación los cuales deberán ser soportados con la documentación necesaria dentro de la presentación de la oferta:

(...)

En este ítem el estructurador no es claro, pues se determina que dentro del personal ofrecido se deben escoger a cinco operarios para tener la calidad de supervisores de sede, esto querría decir que todo el personal debe tener las características de experiencia, idoneidad y perfil, además de favorecer al actual contratista pues es quien actualmente maneja una información privilegiada por tener a su subordinación el personal.

Ahora hay que tener en cuenta que la selección del personal para un contrato es diferente a mantener un banco de personal y hojas de vida para un posible contrato, este requisito deberá tener más coherencia.

Respuesta de la Universidad: Debido a la naturaleza del contrato, el oferente debe garantizar que pondrá a disposición de la Universidad 5 supervisores que claramente deben estar dentro del personal ofrecido, porque la Universidad no realizara un contrato

diferente para contratar los supervisores. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 20, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico

4.2.6.3 Operarios

*Los perfiles del personal solicitado, deberán ser acreditados en la propuesta mediante la documentación respectiva. Para la prestación del servicio se solicita que por lo menos el **20% de los operarios sean de género masculino**, y su distribución se debe realizar en las sedes de forma conjunta con el Supervisor del Contrato por parte de la Universidad.*

Requisitos mínimos

Deberán ser soportados con la documentación necesaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

(...)

Los términos del requerimiento completamente confusos e incoherentes, en el subnumeral 2.4.6 se indica que el proponente certifique que contara o cuenta con el personal, en este ítem indica que las hojas de vida de todos los operarios deben ser requeridos y después indica que estos deberán ser soportados después de la suscripción del contrato.

Indicamos además de ser inducidos al error, sin ninguna coherencia técnica, pueden favorecer al contratista actual si este se decide presentar pues tiene información privilegiada que puede ser un factor determinante en la evaluación de la oferta; además de ser un requisito exorbitante la presentación de 174 hojas de vida.

Respuesta de la Universidad: El numeral 2.4.6. indica que el proponente debe mediante certificación del representante legal manifestar que cuenta con el personal necesario para la prestación del servicio, esto incluye los operarios, por lo que no es necesario adjuntar las 174 hojas de vida de los mismos. Por otra parte las hojas de vida de los operarios no constituyen factor de calificación, por lo que no existe en ningún momento información privilegiada para ningún proponente. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 21, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico

Adicionalmente el oferente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones en la formación de los operarios para la prestación de los servicios contratados.

Operarios designados al servicio de cafetería

(...)

Operarios designados al servicio de aseo

(...)

Reitero lo enunciado en la apreciación anterior, como la redacción del documento no lo permite establece si es un requisito al contratista o al oferente, esto además de inducir al error puede generar favorecimiento al indicar que se deben anexar hojas de vida del personal.

Respuesta de la Universidad: Los términos de referencia son claros al indicar “que se debe tener en cuenta”, no que los debe presentar o acreditar, son elementos que la Universidad le brinda al proponente para que pueda realizar una evaluación de sus capacidades y pueda determinar si puede cumplir con el desarrollo del contrato en caso de ser adjudicado. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 21, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico

DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

*Me permito indicar que revisando minuciosamente los cuadros expuestos en este ítem, se encuentran varias violaciones fragantes a la normatividad laboral existente que en este caso no serían competencia de la Universidad, estas recaerían en la empresa que obtuviera el contrato, recomiendo ajustar a la ley estos requerimientos que son abiertamente ilegales como la suspensión del contrato laboral, las horas trabajadas que suman 9 en total, las horas trabajadas en los horarios nocturnos y festivos, los compensatorios etc. Recomiendo al estructurador jurídico del proceso lo contemplado en el CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949. En el CAPITULO IV. MODALIDADES DEL CONTRATO. (FORMA, CONTENIDO, DURACIÓN, REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y PRUEBA DEL CONTRATO), **ARTICULO 51. SUSPENSIÓN.***

"La prestación de los servicios deberá realizarse de Lunes a Sábado. Para el turno de 10:00 p.m. a 6:00a.m, el servicio deberá iniciarse el Domingo a las 10:00 p.m. y finalizar el Sábado a las 6:00 a.m."

Se recomienda estructura de forma debida el horario que es completamente ilegal e incumplible.

Durante la ejecución del contrato y de acuerdo con las necesidades de la Universidad, todos los servicios, su ubicación, cantidad de inmuebles, puestos y turnos podrán variar, y deberán operar de conformidad con las instrucciones que imparta por escrito el Supervisor del Contrato. Por lo tanto estas variaciones deben ser atendidas por el contratista en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la solicitud del Supervisor.

Se aclara que durante la ejecución del contrato, la Universidad, podrá hacer supresiones a través de escrito del Supervisor del contrato, y el contratista deberá suprimirlos en forma inmediata, sin que esto genere reclamaciones posteriores en contra de la Universidad.

Hasta tanto no exista una comunicación escrita por parte del Supervisor de la Universidad, los turnos se deben prestar de la forma como se indica en los pliegos, ningún funcionario diferente está autorizado para realizar modificaciones a los mismos.

*Recomiendo al estructurador técnico del proceso se guarde coherencia con lo estipulado en el subnumeral **4.2.6. Personal Requerido** tercer párrafo donde indica: "La selección de personal es exclusiva potestad de la empresa y esta debe garantizar que el personal que desarrolle el contrato cumpla con requisitos mínimos, si la empresa lo considera dentro del proceso de selección podrá contratar a personas que vengan del anterior contrato".*

Respuesta de la Universidad: Como bien lo indica en su observación, la relación contractual del oferente con sus empleados para cumplir con el desarrollo del contrato no es potestad de la Universidad. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 22, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El oferente debe suministrar la siguiente información con su propuesta:

(...)

Los requisitos del proceso no guardan integridad, en algunos requisitos se manifiesta por medio de documentos y en este por ejemplo se deben presentar, realizo esta interpelación pues mas adelante se indica otra cosa en la evaluación técnica.

Respuesta de la Universidad: La apreciación no es clara por lo tanto la Universidad se abstiene de pronunciarse al respecto.

**APRECIACION 22, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico
CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

En este requerimiento técnico no hay forma de prevención planes de contingencia en hechos de orden público, se recomienda tener en cuenta este factor y dar justificación dentro del ordenamiento legal del contratista.

Respuesta de la Universidad: No se encuentra relación con la apreciación y el objeto del contrato, por lo que la universidad no se pronuncia al respecto.

**APRECIACION 23, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico
INSUMOS**

(...)

El oferente ganador deberá poseer las fichas técnicas de todos los productos a utilizar en las labores de limpieza y desinfección, aseo general y servicios técnicos de aseo, los cuales deben ser preferiblemente biodegradables; cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto 1545 de 1998, por el cual se reglamentan parcialmente los Regímenes Sanitarios, del Control de Calidad y de Vigilancia de los Productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y se dictan otras disposiciones.

(...)

Respetuosamente me permito preguntar. El proponente en su oferta ya había presentado estos documentos, si presento propuesta y gano, con que propósito se exigen de nuevo?

Respuesta de la Universidad: En ningún aparte de los términos de referencia se le esta exigiendo a los proponentes las fichas técnicas de los productos a utilizar, por lo que no se encuentra pertinente la apreciación.

**APRECIACION 24, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico
Insumos Controlables**

La Universidad ha fijado los insumos controlables, de acuerdo a las cantidades aproximadas (históricos), de los elementos más significativos para la prestación del servicio, el oferente debe tener en cuenta que los insumos que se listan corresponden a los elementos sobre los cuales la Universidad ejercerá control de que sean entregados como mínimo en las cantidades de referencia en forma mensual, no obstante si la empresa considera o la Universidad observa que para la correcta prestación del servicio las cantidades deben ser mayores, deberá suministrarlas sin que esto afecte el valor mensual de los insumos.

Me permito indicar que se esta colocando en una evidente desventaja al contratista exigiendo mayor cantidad de insumos al mismo precio, esto acarrearía un desequilibrio contractual que perjudicaría la ejecución de contrato, se recomienda reevaluar esta situación ventajosa.

Respuesta de la Universidad: En los términos de referencia se estiman los productos necesarios para la prestación del servicio para que los oferentes puedan calcular el costo de los mismos sin que ello afecta el desarrollo del contrato y sin que se presenten desequilibrios contractuales. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

**APRECIACION 25, al Capítulo 4 requisitos desde del punto de vista técnico
4.3 MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA**

(...)

El contratista podrá superar las cantidades y calidades mínimas de seguridad que considere necesarias para la óptima prestación del servicio en el momento y lugar donde se requiera, sin que esto genere un costo adicional para la Universidad.

Se recomienda al estructurador técnico del proceso corregir la redacción del requisito, pues la interpretación no indica que son las calidades mínimas de seguridad.

Respuesta de la Universidad: Las condiciones mínimas de seguridad son establecidas por el prestador del servicio, como se expresa claramente en los términos de referencia. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 26, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

5.1 TÉRMINO DE EVALUACIÓN

Respetuosamente me permito indicar que ante lo indicado en el texto el comité de evaluación no puede modificar el plazo, lo que si está permitido en prorrogar la evaluación del proceso.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 27, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

5.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Es necesario en aras de la transparencia del proceso indicar taxativamente la verificación del cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y experiencias enunciados, pues como observamos en las apreciaciones al capítulo 5 de los términos no son claros y transparentes los requisitos.

Respuesta de la Universidad: En los términos de referencia están taxativamente expuestos los criterios de evaluación de las propuestas, así como el cumplimiento de los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 28, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

5.5. EVALUACION TÉCNICA (REQUISITOS MÍNIMOS)

Se evaluarán los documentos técnicos y el cumplimiento de lo requerido en los numerales 2.4.1 A 2.4.11 del presente Pliego de Condiciones. Se debe tener en cuenta que estos aspectos son de obligatorio cumplimiento dado que no otorgaran puntaje, pues se entienden como documentos habilitantes. El resultado de la evaluación será ADMISIBLE o NO ADMISIBLE técnicamente.

La selección del contratista deber ser oportuna, transparente y objetiva; encuentro que este principio es vulnerado ya que en los requisitos mínimos técnicos no se encuentran los

subnumerales 2.4.5, 2.4.6, 2.4.7, 2.4.10 y 2.4.11, así mismo no son mencionados los contemplados en el Capítulo 4 de los términos, por lo tanto el proponente no podría conocer las reglas objetivas del proceso y su habilitación técnica.

Respuesta de la Universidad: No advierte en su observación que se califican por una parte los documentos técnicos establecidos en los numerales citados y los cuales son susceptibles de ajuste y por otra parte los requisitos técnicos del capítulo 4, diferenciados en los términos de referencia, brindando al proponente elementos objetivos de evaluación.

APRECIACION 29, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

**5.6. EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LAS PROPUESTA
EVALUACIÓN ECONÓMICA (500 puntos)**

- Fijar un valor unitario para los servicios diurnos.
- Para los servicios nocturnos aplicar un 35% adicional a los servicios diurnos, según lo reglamentado como recargo nocturno.
- Estimar el valor de todos los insumos, maquinaria y servicios solicitados para desarrollar el contrato, definiendo un equivalente por servicio.
- Definir los porcentajes del AIU, estableciendo claramente el porcentaje por administración, imprevistos y utilidad.
- Aplicar el porcentaje correspondiente del IVA de acuerdo con la normatividad vigente en el momento de la adjudicación del contrato, al subtotal, conformado por los servicios, equipos y dotación y AIU, según lo definido por ley.

Respetuosamente indicamos que no se tiene en cuenta la normatividad dispuesta en la Ley 1607 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como la valoración de las horas extras, festivos y dominicales.

Respuesta de la Universidad: Todas las valoraciones son responsabilidad de los oferentes, no de la Universidad. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 30, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

EVALUACIÓN TÉCNICA (500 puntos) EN TOTAL

Para la evaluación de la oferta técnica se tendrá en cuenta la calidad del personal que preste los servicios dentro del contrato, especialmente los de coordinación, esto con el fin de que la calidad del servicio se vea incrementada por la experiencia de este personal, que impulse a los operarios regulares a prestar el servicio más eficientemente y siguiendo los protocolos de aseo y cafetería definidos por la empresa.

Se sugiere al estructurador técnico, contextualizar el requisito ya que se esta indicando que únicamente se evaluara es aspecto de coordinación, cuando esto no es cierto pues se ponderan otros item

Respuesta de la Universidad: No se está indicando “únicamente” como lo menciona en su apreciación, se menciona “especialmente” que son dos palabras totalmente distintas en su escritura y significado, además la evaluación técnica está claramente explicada en los términos de referencia. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 31, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL CONTRATO (150 puntos)

La Universidad evaluará este aspecto a partir de la experiencia del Coordinador propuesto, de acuerdo al perfil se podrá obtener un máximo de 150 puntos.

Adicional a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4.3.1, se otorgará puntaje por los años de experiencia específica que posea la persona propuesta por la empresa como coordinador, de acuerdo a la siguiente tabla:

(...)

Me permito indicar que el subnumeral 4.3.1 no existe en los términos del proceso, por lo tanto no tendría validez alguna la asignación de puntaje.

Para acreditar la experiencia del Coordinador, se deberá anexar a la hoja de vida el mismo, título universitario, acta de grado, tarjeta profesional en el caso de los profesionales y de copia de las certificaciones laborales y de los contratos laborales que respalden las certificaciones.

Se tendrán en cuenta únicamente certificaciones que vengan respaldadas con copia del contrato laboral y donde se pueda constatar que el cargo desempeñado fue Coordinador de Contrato de de Aseo, con mínimo 50 operarios bajo su cargo por contrato y donde el desempeño del mismo sea satisfactorio.

En este punto que fue observado por los posibles oferentes del proceso que el comité o estructurador encargado no dio respuesta textual a la observación, me permito indicar que además de ser exagerada en su contexto al solicitar “copia del contrato” la normatividad laboral actual nos indica en los ARTICULOS 37. FORMA, 42. CERTIFICACION DEL CONTRATO, y 54. PRUEBA DEL CONTRATO DEL CAPITULO IV. MODALIDADES DEL CONTRATO. (FORMA, CONTENIDO, DURACIÓN, REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y PRUEBA DEL CONTRATO). CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, que la certificación es plena prueba de lo certificado laboralmente; se recomienda tener en cuenta que dicho documento deberá contener mínimo la Razón Social, Numero de Identificación Tributaria, dirección del establecimiento y teléfono para verificar dicha información.

Respuesta de la Universidad: La Universidad encuentra pertinente la apreciación y modificara lo pertinente en los términos de referencia.

APRECIACION 32, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

EXPERIENCIA DE LOS SUPERVISORES

(...)

Para acreditar la experiencia de los supervisores se debe anexar la hoja de vida de cada una de las cinco (05) personas propuestas, con copia de las certificaciones laborales y de los contratos que respalden las mismas.

Teniendo en cuenta lo indicado en las observaciones al capítulo 4 de los términos, no encuentro claridad y transparencia en el cumplimiento de la ponderación, al ser elegidos

los supervisores de sede del grupo total de los operarios ofrecidos, o si estos son solo un requisito que no hace parte integral de la oferta, o que se ofrecerán con o sin costo para el proponente aparte del personal o compromiso asumido por el proponente; me permito indicar que no es proporcional los requisitos del personal requerido para la ponderación con las especificaciones técnicas del proceso.

Respuesta de la Universidad: Los supervisores son personal que deben acreditar una experiencia determinada según lo establecido en los términos de referencia, por lo que para la Universidad es importante ponderar la misma. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 33, al Capítulo 5 Evaluación y ponderación de propuestas y adjudicación del Contrato

5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Me permito indicar que los términos deberán ajustarse a lo indicado en la ley ya que los criterios no se acogen a ninguna normatividad, es el ejemplo de las Mipymes, para este requisito la entidad no explica o requiere ningún documento para la evaluación de esta condición de tamaño empresarial, así mismo no indica la expresa condición de la certificación del Ministerio de Trabajo en cuento al personal en condición de discapacidad.

Respuesta de la Universidad: La Universidad no incluye la discapacidad como criterio de desempate por lo que no se entiende la observación. Por otra parte, la Universidad puede dentro del desarrollo del proceso de evaluación requerir información adicional a los proponentes. Por lo anterior la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 34, al Capítulo 6 DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA Y DEL CONTRATO

Recomiendo respetuosamente corregir el título del capítulo pues no guarda coherencia con información suministrada en el mismo.

6.6. VALOR Y FORMA DE PAGO

La UNIVERSIDAD pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados. Para estos desembolsos se deberá radicar la factura respectiva y demostrar el pago de los parafiscales, los aportes de salud y pensión de las personas naturales que son empleadas y de las personas jurídicas (Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003), o en su defecto, la certificación de los mismos, por parte del contador o revisor fiscal del contratante.

Respetuosamente me permito indicar que la forma de pago debe estar siempre acompañada de la factura y las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. Adicionalmente se debe indicar en los términos las últimas reglamentaciones a la Ley 1607 de 2012.

Respuesta de la Universidad: la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 35, al Capítulo 6 DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA Y DEL CONTRATO

6.9. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

(...)

Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que

señala: “Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación Contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, CONTRALORIA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora”.

Respetuosamente me permito solicitar al estructurador del proceso me indique cual es el pago parafiscal correspondiente a la “CONTRALORIA”

Respuesta de la Universidad: La Universidad establece que no existe pago parafiscal a la contraloría y corregirá lo pertinente en los términos de referencia.

APRECIACION 36, al Capítulo 6 DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA Y DEL CONTRATO

6.9.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS O SANCIONES.

Respetuosamente me permito indicar que se debe estructurar conforme a la ley el proceso de multas y sanciones pues se toman atribuciones que estarían siendo demasiado incisivas con el contratista.

Respuesta de la Universidad: la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 37, a los Anexos de los términos

ANEXO 4.

CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

Se recomienda al estructurador tener en cuenta la normatividad vigente para la certificación de pago de aportes parafiscales.

Respuesta de la Universidad: la Universidad no encuentra pertinente la apreciación.

APRECIACION 38, a los Anexos de los términos

ANEXO NO. 6

PACTO POR LA TRANSPARENCIA

Respetuosamente me permito indicar que en ninguno de los apartes del numeral 1.7 Principio de transparencia, de los términos de referencia se hace alusión a este compromiso que se encuentra como anexo, es deber del estructurador indicar si es necesario anexarlo diligenciado a la oferta.

Respuesta de la Universidad: El documento es un anexo de los términos por lo que debe ser adjuntado a la propuesta.

PETICION:

Al existir incongruencias, diferencias sustanciales y abismales entre los requisitos establecidos en los términos de referencia, que en algunos apartes se denominan pliegos, situación que amerita efectuar una modificación sustancial a los estudios previos a fin de garantizar los derechos de los interesados, realizando un saneamiento a los vicios presentados en razón que se están violando los principios de TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALDAD y ECONOMIA y sobre todo el principio, fundamental, en la contratación administrativa, como es el PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.

Después de haber realizado un seguimiento minucioso a los procesos que adelanta la Entidad, se pudo evidenciar que en este proceso en referencia, se están solicitando requerimientos que no fueron exigidos en los otros procesos, situación que sería ilógica teniendo en cuenta que toda Entidad debe establecer parámetros definidos para la elaboración de estos procesos contractuales, situación que se refleja, y evidencio en mis apreciaciones. Es evidente, es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique.

Estas apreciaciones han afectado de manera grave los principios de transparencia, el debido proceso, en la medida que los términos establecidos no han defendido de manera sustancial los derechos y garantías de la normatividad con respecto a la Contratación Estatal y a los interesados y lo que resulta ser un verdadero monumento a la violación flagrante del Acuerdo 008 de 2003. De otro lado sin el más mínimo esfuerzo, se debe observar la cantidad de cambios que ha sufrido el pliego desde su etapa previa, hasta el momento, hechos notorios que denotan la carencia de planeación en el proceso.

Que por lo anterior y en aras de garantizar el cumplimiento de las exigencias procedimentales y sustanciales a las que esta sometido todo proceso de selección le solicito al señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL la REVOCATORIA DEL PROCESO por presentar una serie de vicios de trámite, formales y sustanciales que atentan contra los principios de la selección objetiva.

Que en el caso que nos ocupa, no es posible que la Universidad entre adjudicar el proceso, por las circunstancias enunciadas, teniendo en cuenta que de llevarse a cabo tal actuación se estuviera contraviniendo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Agradecemos a la entidad, que en cumplimiento de lo establecido en la Ley, se sirva publicar de manera íntegra y fidedigna, el presente escrito en el SECOP, así como también su correspondiente respuesta motivada en los términos de la normatividad, jurisprudencia y doctrina vigente en materia contractual.

Respuesta de la Universidad: La universidad agradece las apreciaciones del proponente pero considera que no existen violaciones de ningún tipo de los principios que regulan la contratación estatal, además de no encontrar diferencias sustanciales con otros procesos realizados por la Universidad, por lo que no encuentra procedente declarar la revocatoria del proceso.

El Comité de Evaluación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas y personas naturales que presentaron observaciones.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2013